



Municipalidad de General Pueyrredon
2025

Decreto Firma Conjunta

Número:

Referencia: Decreto Recurso Jerárquico EX-2025-00384506- -MUNIMDP-DTC#SOPU

VISTO el EX-2025-00384506- -MUNIMDP-DTC#SOPU relacionado con la LICITACIÓN PÚBLICA N° 24/23, Obra "PRIORIDAD PEATON MICROCENTRO", y

CONSIDERANDO:

Que obra en IF-2025-00720901-MUNIMDP-DTC#SOPU el recurso jerárquico interpuesto por la firma ISTRIA SA, contra la notificación de fecha 15 de octubre de 2025 donde se hace saber la multa impuesta conforme art. 7,5 inc. E del pliego de Bases y Condiciones.-

Que la Obra "PRIORIDAD PEATON MICROCENTRO" contaba con un plazo de obra de 281 días corridos, siendo la fecha de finalización el día 16 de diciembre de 2024.

Que habiendo finalizado dicho plazo la obra cuenta con un avance acumulado del 47.19 %.

Que la Inspección de Obra en IF-2025-00612916-MUNIMDP-DOPUB#SOPU informa que desde el día de finalización del plazo de la obra (16/12/2024 a la fecha) no se ejecutaron tareas.

Que la recurrente se agravia de la aplicación de la multa cuyo monto asciende a \$ 258.966.027,14 al 30 de septiembre 2025, conforme art. 7.5 del Pliego de Cláusulas legales Generales el cual expresamente establece: “*Se establecen las siguientes multas en porcentaje del monto del contrato o contrato redeterminado (de acuerdo a lo establecido por Decreto Provincial N° 2113/02, y su Reglamentación según Resolución N° 190/02 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos), a la fecha en que se produzca el hecho punible. Inc e) Por demora injustificada en la terminación de la obra: 0,15% por cada día de demora.*”.

Que el Pliego de Bases y Condiciones es ley para las partes, rigiendo de manera obligatoria tanto para la administración como para el contratista, sus cláusulas no pueden ser desconocidas ni dejadas de lado durante la relación contractual.

Que la Dirección Dictámenes en IF-2025-00746487-MUNIMDP-DD#SLTH se expide indicando que “*la firma recurrente pretende introducir como argumento el instituto de la “exceptio non adimpleti contractus” por incumplimiento de la administración”... “dicha defensa, al ser propia del derecho privado, está llamada a regir relaciones jurídicas distintas a las que entabla el Estado cuando contrata con un particular y al serle entonces ajena, su solución debe –por ende– ser aplicada únicamente en situaciones extremas, en las cuales exista o bien “imposibilidad absoluta de cumplir”, o, en las opiniones más moderadas, “una razonable imposibilidad de cumplir”, y que “De lo expuesto por la recurrente, damos cuenta que no se encuentra acreditado la imposibilidad absoluta de cumplir su obligación, como así tampoco que el incumplimiento que se le achaca al contratante en mora, reúna las características de ser grave y trascendente”.*

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico deducido contra la multa que asciende al monto de \$ 258.966.027,14 establecida en el art. 7.5. Inc e) Pliego de Cláusulas legales Generales.

ARTICULO 2°.- Ratificase la multa establecida en el art. 7.5. Inc e) Pliego de Cláusulas legales Generales, que fuera informada a la Firma ISTRIA S.A mediante Cédula de Notificación de fecha 15 de octubre 2025.

ARTICULO 3°. El presente decreto será refrendado por el Secretario de Obras y Planeamiento Urbano.

ARTICULO 4°.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y pase a la Dirección de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano quien notificará a la Firma ISTRIA S.A.